



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7141 23/01/2017 16053

**AUTOR/A:** BATALLER I RUIZ, Enric (GMX)

## **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada se señala que la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación emitió un informe, con fecha 29 de febrero de 2016, sobre la Declaración de intenciones de la Generalitat Valenciana y la Región Periférica del Egeo Septentrional, en el que concluye que, con la redacción dada en ese momento, no era posible proceder a la firma de un Acuerdo Internacional no normativo.

Por un lado, se indica que en el texto se afirma que "los Gobiernos regionales que suscriben conocen y comparten que son los Estados miembros de la Unión Europea los sujetos de Derecho internacional que pueden y deben negociar en el ámbito de la UE los contingentes y los procedimientos de acogida y reubicación e integración de personas refugiadas en sus respectivos Estados" y que el documento "constituye una expresa declaración de intenciones entre los Gobiernos regionales que intervienen, pero de acuerdo con el Derecho internacional no constituye un texto jurídicamente vinculante para sus Estados o Gobiernos".

Sin embargo, la Asesoría Jurídica Internacional entiende que aunque los compromisos asumidos por los firmantes sean únicamente de naturaleza política, exceden de sus competencias propias. Así, se señala que el artículo 53.1 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, afirma que "las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales". Del mismo modo, se indica que el artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, afirma lo siguiente:

"Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo preve a el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia.



El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos que estas Administraciones pretendan celebrar con autoridades u órganos administrativos de un sujeto de derecho internacional. A tal efecto recabará el informe de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas".

En este caso, las propias Decisiones 2015/1523 y 2015/1601 del Consejo, así como la legislación interna española (artículo 149.2 de la Constitución Española) prevén que la competencia para regular el flujo de refugiados corresponde al Estado. En cualquier caso, el asentamiento de refugiados en la Comunidad Valenciana no puede verse regulado por un Acuerdo Internacional no normativo, que es lo que se propone cuando se pone a disposición del Gobierno una embarcación para trasladar refugiados a la "Comunidad Valenciana, así como las condiciones para su acogida en tierras valencianas, atención sanitaria y educativa". Por lo tanto, cualquier actuación en este sentido deberá ajustarse a la puesta en práctica por parte de España y Grecia de los procedimientos previstos en las Decisiones del Consejo mencionadas, así como a los mecanismos adecuados de participación autonómica en la ejecución de dichas Decisiones. En efecto, la cooperación por parte de la Generalitat Valenciana en la acogida y reubicación de refugiados deberá ser encauzada por los mecanismos reglados existentes en el Derecho interno español.

Madrid, 27 de no viembre de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

29 NOV. 2017 17:47:32

Entrada **61706**